**VERSIÓN PÚBLICA**

**UAIP/OIR/0099/2018**

Vista la solicitud del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con Documento Único de Identidad número **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** quien requiere: “*Por favor solicito que me detallen que son los antecedentes penales y la base legal para tal afirmación”.*

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** *En respuesta la Unidad de Registro y Control Penitenciario en virtud de lo solicitado, se informa que Antecedente Penal, según nuestra legislación no hay un concepto, pero en la definición del Diccionario Jurídico de Manuel Osorio se define así:*

***ANTECEDENTES PENALES:*** *reunión de datos relativos a una persona, en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia)de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado, en caso de ser condenados en el delito que se imputa sirven concretamente para conocer la existencias de las circunstancias agravantes de reincidencia y reiteración en el delito, inclusive puede servir para que como medida de seguridad se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado.*

 *Cabe mencionar que en base al artículo 112 del Código Penal se puede determinar que antecedente penal es un documento oficial, en el cual se plasma la situación jurídica de un ciudadano que ha enfrentado un proceso penal, hasta obtener una sentencia condenatoria en materia penal firme y ejecutoriada por la comisión de un delito y dar cumplimiento al artículo 112 del Código Penal, y articulo 43 de la Ley Penitenciaria, en el cual expresamente dice, que la dependencia encargada de llevar el Registro de Antecedentes Penales, deberá informar sobre los mismo, al propio interesado, a cualquier Juez o Magistrado competente en Materia Penal, y al Juez de Vigilancia Penitenciaria.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las diez horas del día cinco de marzo del dos mil dieciocho.

 Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

 Oficial de Información.

MJCA/kl